

LOGOS CONAIE - ECUARUNARI

INFORME PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DEL ECUADOR (CONAIE)

MARZO DE 2022

La Confederación de Organizaciones Indígenas del Ecuador (CONAIE), es la más grande organización indígena del Ecuador. Está compuesta de tres organizaciones regionales: la CONAICE, la ECUARUNARI y la CONFENIAE.¹

¹ Datos de contacto: E-MAIL: comunicacionconfeniae@gmail.com, teléfono: +593 984 465 175

El informe para el Examen Periódico Universal (EPU)-Ecuador para el cuarto ciclo tiene por objeto:

- i. Dar recomendaciones puntuales sobre la situación actual a 2022;
- ii. Revisar el estado de cumplimiento de las recomendaciones del EPU de 2017 sobre asuntos relacionados con pueblos indígenas; y,
- iii. Reportar sobre la situación de los pueblos indígenas entre 2017 y 2021, por temas.

Desarrollo

I. RECOMENDACIONES 2022

1. Realizar estudios cuantitativos y cualitativos que den cuenta del alcance de los impactos de la pandemia en comunidades y pueblos indígenas, a partir de los cuales se puedan identificar acciones a seguir en garantía de los derechos del buen vivir.
2. Acordar, en consulta con las organizaciones indígenas representativas, los planes y acciones a seguir para atender los impactos de la pandemia en la salud, educación, protección de territorios y economías locales, de comunidades y pueblos indígenas
3. Tomar las acciones necesarias y suficientes para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de *todas* las acciones legislativas y administrativas que puedan impactar a los pueblos indígenas. La plena aplicación del Convenio 169 de la OIT y el bloque de constitucionalidad para planes y proyectos de cualquier tipo que generen un impacto en territorios indígenas.
4. Revisar los marcos normativos penales y administrativos que permiten/fomentan la criminalización de personas indígenas en ejercicio de sus derechos como la administración de justicia, la protesta, la resistencia y la defensa de derechos.
5. Incorporar el reconocimiento y respeto a la autodeterminación, esto es, el derecho a decidir sus propias prioridades de vida en términos políticos, económicos, culturales, etc., como un elemento transversal a todas las políticas y decisiones estatales que pueden afectar a pueblos indígenas.
6. Revisar los marcos normativos pertinentes para concretar, su derecho a la autodeterminación y sus propias formas de administración de su territorio.
7. Revisar los marcos normativos pertinentes para el registro de sus formas de organización y ejercicio de la autoridad frente al Estado.

II. *Sobre las recomendaciones del EPU 2017*

1. El estado ecuatoriano sigue siendo deficitario en políticas para promoción de los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los especialmente vulnerables, los pueblos en reciente contacto y en aislamiento voluntario. La precariedad de los territorios y el avance de las fronteras extractivas y colonas sigue amenazando la pervivencia de los pueblos. En los

últimos años, la pandemia azotó especialmente a los pueblos indígenas en todo el país. Además de los impactos del covid19 en la salud individual y comunitaria de indígenas; los impactos negativos en la educación han implicado un retroceso en la escolaridad de la niñez y adolescencia indígenas. La criminalización de la protesta, de la defensa de derechos y de protección del territorio y la justicia indígena se han exacerbado.

El 3 de octubre de 2019 se dio un estallido social por la inconsulta eliminación de subsidios a los combustibles y la liberalización de precios. El movimiento indígena había anunciado una movilización desde meses antes para el 12 de octubre. El decreto antipopular aceleró la movilización que se mantuvo por 10 días. Tras al menos 11 muertos y más de mil heridos terminaron las manifestaciones. El Estado responsabilizó a los manifestantes por la violencia; hubo encarcelados y procesados.

2. El nivel de vida y de ejercicio de los derechos a la educación, a la salud, así como la administración de derecho propio y justicia indígena fueron impactados en el periodo por las políticas liberales, extractivas y por decisiones macroeconómicas. Todo, en adición a la llegada de la pandemia al país.
3. El derecho al ambiente adecuado, vinculado especialmente a la vida de los pueblos y a la integridad sustantiva de los territorios en general, sigue deteriorándose por las decisiones inconsultas de los gobiernos y por la falta de políticas y acciones efectivas para prevenir la degradación ambiental.
4. Lo anterior son breves comentarios sobre los temas cubiertos en las recomendaciones del EPU 2017. En la siguiente sección se desarrollará el estado de estos temas y otros en el periodo posterior a ese EPU.

III. ***Sobre la situación de los pueblos indígenas, por temas:***

1. La autodeterminación de los pueblos es el pilar del derecho internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Corte Constitucional (CCE), ha empezado a reconocer la autodeterminación como derecho indígena. Se requiere que ese reconocimiento se vea reflejado en políticas públicas. Sobre todo, en los ámbitos como el diseño y ejecución de políticas de usos de suelo que los gobiernos entre 2017 y 2022 siguen decidiendo sin consultar debidamente y por tanto, sin considerar las prioridades de los pueblos indígenas, protegidas por la autodeterminación. En el caso de los pueblos en aislamiento voluntario, su autodeterminación –que sí está expresamente contemplada en el texto constitucional—tampoco se respeta. En 2019, el gobierno autorizó la construcción de plataformas petroleras en el área de amortiguamiento de la Zona vedada a extracción de recursos en favor de los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane (ZITT).
2. Este año (2022), la CCE declaró inconstitucional esa autorización. Sin embargo, la explotación petrolera en zonas aledañas ha avanzado sin parar y está ya de vecina de la zona de amortiguamiento, con impactos negativos en esta. Más aún la construcción de carreteras de acceso a esas instalaciones petroleras ponen en riesgo a la vecina ZITT.
3. Las consultas previas, libres e informadas son el instrumento constitucional para prevenir decisiones arbitrarias del Estado y perjudiciales a los pueblos. Hasta la fecha no hay un solo ejemplo de una consulta previa, libre e informada realizada según los estándares

internacionales y locales. Se siguen tomando decisiones de todo tipo con impactos altos en los pueblos, sus vidas y territorios, sin ninguna participación significativa de los pueblos. De 2018 a la fecha, los tribunales han empezado a reconocer esa falta como inconstitucional. Pese a ello, la práctica no varía.

4. La disposición del Convenio 169, artículo 6 de que *toda* decisión -administrativa o legislativa- que pueda afectar a los pueblos deba ser consultada se va reconociendo en parte. La CCE ha confirmado que la consulta prelegislativa se debe hacer con respecto a toda decisión normativa aunque no sea estrictamente una ley y con eso ha dado de baja diversas leyes, reglamentos y hasta ordenanzas municipales.
5. Con respecto a la consulta administrativa, una interpretación restrictiva del Convenio 169 solo reconoce la consulta en caso de actividades sobre recursos no renovables (como dice la Constitución de la República de 2008). Eso significa que, por ejemplo, la autorización de una hidroeléctrica en territorio indígena no se entienda que requiere la consulta prevista para pueblos indígenas. En ese caso, la consulta que se entiende debida es la consulta ambiental que, sin embargo, no tiene el alcance comprensivo de la consulta a pueblos indígenas en la Constitución y en el derecho internacional. Urge que se reconozca que toda decisión que pueda impactar a pueblos indígenas sea aplicada en el sentido más amplio posible.
6. En el Estado *plurinacional* del Ecuador, los derechos de los pueblos indígenas no son solamente derechos de protección y promoción de sus intereses protegidos legalmente. Incluyen además, derechos a participar en “la definición de las políticas públicas que les conciernan” (Constitución, artículo 57.16). Sin embargo, no hay ni los mecanismos ni la voluntad política de los gobiernos. El actual ha emitido políticas petrolera y minera que comprometen territorios de los pueblos indígenas sin participación de estos. La CONAIE y sus organizaciones regionales han planteado la inconstitucionalidad de los decretos contentivos de esas políticas (Decreto 95 y Decreto 151) precisamente por falta de la consulta debida a los pueblos sobre los cuales se ejecutarán esas políticas.
7. Las comunidades indígenas desarrollan y mantienen sus organizaciones, gobierno propio y derecho propio y administran justicia. Todo reconocido en la Constitución (artículos 57.1, 57.10 y 171). Sin embargo, en muchas ocasiones, esas manifestaciones de autodeterminación son ignoradas o, peor, criminalizadas.
8. Las guardias indígenas, sistemas de protección del territorio, son vistas con desconfianza. Ministros de Defensa y otros funcionarios en diversas ocasiones se han referido a ellas como grupos paramilitares y han abierto investigaciones penales contra sus integrantes.
9. Asimismo, el derecho propio de los pueblos no es reconocido en condiciones de igualdad con el derecho estatal pese a que en el país debe practicarse el pluralismo jurídico igualitario. Una cuestionada decisión de la Corte Constitucional en 2014 estableció que los delitos contra la vida solo pueden ser procesados por la justicia ordinaria y esa decisión está vigente al día de hoy.
10. Más allá, la hostilidad ha llevado al colmo de procesar y hasta encarcelar bajo figuras penales a autoridades indígenas por administrar justicia. Esas figuras van desde arrogación de funciones a secuestro. El supuesto secuestro tiene que ver con que los procesos de justicia indígena incluyen retención de procesados, en ciertos casos. Sólo mediante amnistías se ha podido liberar a las autoridades indígenas criminalizadas.

11. La criminalización de autoridades indígenas de los pueblos y nacionalidades, ha aumentado, tras el estallido social de octubre de 2019; estos permanecieron procesados algunos de los más altos dirigentes indígenas, incluidos el actual y el anterior presidente de la CONAIE, Leonidas Iza y Jaime Vargas, que están en el grupo amnistiado recientemente. Adicionalmente, hay varios dirigentes de comunidades y organizaciones de base procesados también por y con relación a distintas manifestaciones de defensa de derechos, territorios y de la naturaleza. La práctica de iniciar procesos penales sobre todo contra defensores es persistente. En muchos casos los juicios permanecen sin moverse hasta que se da un siguiente incidente de protesta y entonces, se reactivan. En algunos casos, incluso han empezado a criminalizar a los abogados patrocinadores.
12. La autonomía territorial de los pueblos indígenas es la posibilidad efectiva de ejercer autogobierno en un espacio determinado y fundamental para estos. Pese al reconocimiento de tierras y territorios y de gobiernos propios en el Art. 57, la misma Constitución más adelante limita la concreción de la autonomía.
13. El artículo 60 de la Constitución permite la constitución de “circunscripciones territoriales indígenas” (CTIs) como gobierno seccional en el esquema político-administrativo vigente. Sin embargo, el mecanismo para acceder a esa calidad es casi imposible de aplicar. Requiere una consulta popular favorable en 2/3 en una elección donde los votantes son todas las personas empadronadas en la parroquia, cantón o provincia donde se intentará la circunscripción territorial. Se impone a los pueblos la carga de pelearse con el resto de la población no indígena o convencerla de convertirse en “circunscripción indígena” en un país altamente racista.
14. El resultado es que a catorce años de vigencia de la Constitución no se ha podido concretar una sola circunscripción territorial ni siquiera en la Amazonía donde hay territorios aún casi exclusivamente indígenas. El régimen de gobiernos seccionales nunca consideró a los pueblos indígenas, estos han sido divididos de manera que la posibilidad de reconstituir territorios requiere el mismo procedimiento (incluidas las difíciles consultas populares) en varias unidades seccionales. Segundo, porque la constitución de una circunscripción territorial indígena no altera el régimen seccional vigente.
15. Esto no es un problema menor. Entre otras, convertirse en CTI permitiría a la comunidad, nacionalidad o pueblo indígena involucrado ser oficialmente un gobierno seccional con autonomía política, funcional, administrativa y financiera. Su plan de vida contaría con posibilidades reales de ejecutarse y ser respetado, incluso en cuanto a usos de suelo –siempre en conflicto con planes estatales extractivos.
16. En 2020, un derrame de 15,800 barriles de petróleo y combustibles afectó a más de 100 comunidades kichwa en las riberas de los ríos Coca y Napo en el noreste del país. La nula capacidad de reacción y respuesta inmediata efectiva fue atribuida a las restricciones de movilidad por la pandemia. Como resultado, personas y comunidades afectadas por el derrame en su vida, salud, alimentación y ambiente sano. Los controles de derrames son tan pobres o inexistentes en el Ecuador que se afirma que hay un derrame o micro derrame cada dos semanas.
17. Asimismo, la restricción de movilidad por pandemia afectó la posibilidad y ejecución de controles. En estas circunstancias, proliferó la tala ilegal de madera. La tabla balsa para venderla al mercado extranjero fue especialmente explotada en condiciones insostenibles,

en desmedro de la integridad de territorios indígenas, incluida la zona intangible tagaeri taromenane y de las economías locales.